

El Canal realizará los procesos antes mencionados ajustándose a lo establecido en el Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II, en el Decreto 3068/1975, de 31 de octubre, por el que se regulan las relaciones económicas contractuales entre los abonados de suministro de agua y el Canal de Isabel II, en sus instrucciones técnicas y en los procedimientos normalizados de trabajo.

Capítulo IV Régimen económico

Decimonovena

Facturación, cobro

Las tarifas a aplicar para cada concepto serán las que la Comunidad de Madrid apruebe en cada momento para el Canal, que actualmente corresponden a las establecidas en la Orden 605/2008, de 23 de diciembre, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 30 de diciembre de 2008.

Las tarifas de agua regenerada serán de aplicación durante el período establecido de riego, según la Autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo y por los volúmenes de consumo autorizados para cada uno de los suministros.

El Canal podrá realizar suministros de agua potable fuera del período establecido por la CHT para el suministro con agua regenerada o, en su caso, una vez agotados los caudales autorizados para el agua regenerada.

En estos casos, los volúmenes de agua potable consumidos para los usos previstos para el agua regenerada se facturaran con la tarifa correspondiente al agua potable en la parte variable de la factura, manteniéndose la cuota de servicio (regeneración y transporte) correspondiente al agua regenerada.

Si como consecuencia de alguna incidencia, cuya responsabilidad corresponda al Canal, durante el período previsto para el abastecimiento de agua regenerada fuera preciso realizar el suministro con agua potable, se mantendrá la aplicación de la tarifa correspondiente al agua regenerada.

Capítulo VI Condiciones generales

Vigésima

Responsabilidad por daños derivados del funcionamiento de la red de distribución

Las reclamaciones, judiciales o extrajudiciales por parte de terceros, por daños materiales o personales originados directa o indirectamente por las instalaciones, conducciones y demás elementos de la red de distribución de agua regenerada que sea titularidad del Canal, así como por las obras que se estén acometiendo o se vayan a acometer en el futuro serán estudiadas y tramitadas por el Canal, asumiendo la responsabilidad de las mismas, si procede.

Vigésimo primera

Seguimiento del Convenio

Las partes acuerdan mantener las reuniones que estimen oportunas para la resolución de las cuestiones e incidencias que puedan plantearse en la aplicación del presente Convenio.

Vigésima segunda

Carácter de la Adenda

La presente Adenda forma parte del Convenio y es un instrumento para aclarar y complementar el mismo por lo que ambos deberán interpretarse y aplicarse conjuntamente.

En el caso de discrepancia entre el Convenio y la Adenda, prevalecerá esta última.

Vigésima tercera

Vigencia y denuncia del Convenio

La presente Adenda, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de fecha 23 de julio de 2009, y ratificada por el Consejo de Administración del Canal, tendrá la tramitación legal que proceda hasta su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA CO-

MUNIDAD DE MADRID, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación.

Esta Adenda, como el Convenio, se celebra con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de distribución de agua regenerada; por estas razones se acuerda que el Convenio y esta Adenda tengan una duración indefinida.

No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar la presente Adenda y el Convenio conjuntamente, efectuando una notificación fehaciente a la otra parte, con una antelación de, al menos, tres meses, antes de la fecha de efectos de la mencionada denuncia.

Vigésima cuarta

Salvaguarda de las inversiones

Ante una eventual denuncia del Convenio y su Adenda, se abrirá un período de liquidación que determine económicamente los créditos que cada parte deba percibir y las obligaciones que deba consoldar, tales como obras no concluidas cuya ejecución no deba dejarse sin terminar u obras ya terminadas sin resarcir en su totalidad y cualesquiera otras obligaciones que tengan pendientes las partes de este convenio, todo ello al objeto de salvaguardar las inversiones realizadas.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman la presente Adenda, por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada (firmado).—Por el Canal de Isabel II (firmado).

(01/3.999/09)

Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno

AGENCIA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

3419 *RESOLUCIÓN 574/2009, de 6 de octubre, por la que se modifica la Resolución 386/2009, de 17 de junio, por la que se designa con carácter permanente a los miembros integrantes de la Mesa de Contratación de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid.*

El artículo 10 de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, determina el régimen jurídico de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid atribuyendo al Consejero-Delegado, en su apartado 8.2.b), la competencia en materia de contratación de bienes y servicios, designándole órgano de contratación de la Agencia y atribuyéndole el ejercicio de todas las facultades que, en virtud de dicho título, le correspondan.

Por Resolución 386/2009, de 17 de junio, del Consejero-Delegado de la Agencia, se procedió a designar con carácter permanente a los miembros integrantes de la Mesa de Contratación. El resolutorio segundo de esta Resolución designa suplentes de los miembros de la Mesa de Contratación, previendo la suplencia temporal de los mismos en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, aspecto que es preciso modificar por los cambios organizativos producidos en la actualidad.

En consecuencia, constituyendo la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid un ente público de los previstos en el artículo 1.3 del Decreto 49/2003, de 3 de abril, que aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en aplicación del mencionado apartado 8.2.b) del artículo 10 de la Ley 7/2005, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la legislación vigente en materia de contratación pública,

RESUELVO

Primero

Modificar el resolutorio segundo de la Resolución 386/2009, de 17 de junio, por la que se designa con carácter permanente a los miembros integrantes de la Mesa de Contratación de la Agencia de

Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, en el sentido de disponer que el Director competente en materia de control de gestión, será suplido temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, por cualquiera de los Jefes de Área pertenecientes a su Dirección.

Segundo

Disponer que la presente Resolución tenga efectos a los siete días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Tercero

Publíquese la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para su general conocimiento

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero-Delegado de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, computados dichos plazos a partir del día siguiente a su publicación.

Madrid, a 6 de octubre de 2009.—El Consejero-Delegado de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, José Martínez Nicolás.

(03/32.836/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

3420 *ORDEN 3331/2009, de 29 de septiembre, por la que se modifica la Orden 1030/2009, de 17 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regulan las bases de las ayudas para el fomento de las inversiones para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura en la Comunidad de Madrid, y se convocan para el año 2009.*

En el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 124, de 27 de mayo, se publicó la Orden 1030/2009, de 17 de abril, por la que se regulaban y convocaban para el año 2009 las ayudas para el fomento de las inversiones para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, cofinanciadas por el Fondo Europeo de la Pesca (FEP), abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria. El citado plazo de presentación de solicitudes finalizó el día 20 de junio de 2009.

En el apartado 2 del artículo 19 de la citada Orden 1030/2009, de 17 de abril, se dispone que la Resolución y notificación se producirá en el plazo de seis meses desde la convocatoria. Por otra parte, en el artículo 13.1 de la citada base reguladora, se establece que el pago en firme de la subvención estará supeditado a que el beneficiario justifique la inversión de una sola vez en el plazo que establezca la Orden de concesión, que no superará el 30 de septiembre de 2009.

Habida cuenta de que las circunstancias actuales (temporales y materiales) no imputables a los potenciales beneficiarios impiden garantizar que, aun habiendo sido informadas y evaluadas las solicitudes presentadas en virtud del artículo 12 de la base reguladora, la notificación a los interesados de la resolución de concesión de subvención se efectúe antes del vencimiento del plazo establecido para que los mismos justifiquen y soliciten el pago de las ayudas concedidas, es conveniente una ampliación del plazo fijado en el anteriormente citado artículo 13.

Por todo ello, cumplidos los preceptivos trámites reglamentarios, vistas las disposiciones de general y pertinente aplicación y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de aplicación, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públi-

cas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, y a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente,

DISPONGO

Artículo 1

Único

Se modifica la Orden 1030/2009, de 17 de abril, en los términos que se establecen a continuación:

— El apartado 1 del artículo 13 queda redactado de la siguiente forma:

“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, el pago en firme de la subvención estará supeditado a que el beneficiario justifique la inversión de una sola vez en el plazo que establezca la Orden de concesión que no superará el 20 de octubre de 2009.

Este plazo solo podrá ser modificado, siempre a través de la Orden de concesión correspondiente, cuando esta hubiera sido objeto de notificación en fechas posteriores a la determinada en el párrafo anterior”.

— El apartado 2 del artículo 13 queda redactado de la siguiente forma:

“2. Los expedientes de ayuda tendrán carácter anual, pudiendo desarrollarse las inversiones desde las fechas que se determinan en los párrafos 2 y 3 del artículo 5 de la presente disposición, que en todo caso deberán ser posteriores a la fecha de emisión del informe o acta de no inicio de las inversiones proyectadas, hasta la fecha límite de justificación que establezca la Orden de concesión. Cuando la inversión a realizar exigiera que el plazo de ejecución y/o pago de la inversión superara la fecha prevista anteriormente, podrán realizarse anticipos a cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando se afiance mediante la presentación de aval prestado, en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, Aval Madrid, u otras sociedades de garantía recíproca autorizadas para operar en España, por el importe total del anticipo más los intereses de demora. Previo al pago, el beneficiario acreditará que dicho aval, ha sido depositado en la Tesorería de la Comunidad de Madrid. En este supuesto, la documentación que se detalla en el apartado 3 deberá presentarse en el plazo que se fije en la Orden de concesión, que no superará en nueve meses, la fecha de justificación prevista en el apartado 1”.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 29 de septiembre de 2009.

La Consejera de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,
ANA ISABEL MARIÑO ORTEGA

(03/33.548/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

3421 *ORDEN 3332/2009, de 29 de septiembre, por la que se modifica la Orden 2547/2009, de 29 de junio, por la que se regulan las bases de las ayudas a las microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes) y empresas intermedias para el fomento de las inversiones para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se convocan para el año 2009.*

En el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 161, de 9 de julio, se publicó la Orden 2547/2009, de 29 de junio, por la que se regulaban y convocaban para el año 2009 las ayudas a las pymes y empresas intermedias para el fomento de las inversiones